



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL No. 6

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50 001 33 31 007 2011 00263 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELISIO GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

El apoderado de la parte actora, presenta a folios 312-313 del cuaderno de primera instancia, memorial mediante el cual requiere la corrección del error mecanográfico evidenciado en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Sala Transitoria (fl. 265-288 Cdo 1ª instancia y 23-35 del Cdo de 2ª instancia), debido a que en la parte resolutive de las mismas se escribió el nombre de algunos demandantes de forma diferente a como aparece en los respectivos poderes.

De igual forma, señala que tal pedimento se realiza por solicitud que le hiciera la entidad demandada en oficio 2018-041795 del 22 de julio de 2018 (fl. 314 ib.).

CONSIDERACIONES

En primer lugar, ha de recordarse que la institución de la corrección de providencias tiene su propia finalidad y puede ser propuesta por las partes o de oficio según se infiere del contenido normativo del artículo 310 del C.P.C., así:

"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo transcrito en el inciso 3, las providencias en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras, o alteraciones en estas, se podrán corregir **en cualquier tiempo**, de oficio o **a solicitud de parte**, siempre que estén contenidas en la **parte resolutive** o influyan en ella.

En el caso concreto, se observa que en los ordinales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la providencia de fecha 31 de marzo de 2014 (fl. 265 cdo 1ª instancia), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio claramente se indicó:

*"PRIMERO: Declarar patrimonial y administrativamente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, de todos los daños y perjuicios ocasionados a **JOSÉ ELY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MARÍA NUVIOLA GUTIÉRREZ y ELIECER GUTIÉRREZ**, con el fallecimiento de la menor YINY LIZETH GUTIÉRREZ CARRILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Condenar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a pagar a los actores por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero; para **JOSÉ ELY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para **MARÍA NUVIOLA GUTIÉRREZ y para ELIECER GUTIÉRREZ**, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.*

*TERCERO: Condénese a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a pagar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de lucro cesante-indemnización consolidada y futura, a favor de **JOSÉ ELY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en calidad de padre de la menor fallecida YINY LIZETH GUTIÉRREZ CARRILLO (q.e.p.d), la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.120.931.55)"*

Así mismo, en la sentencia del 17 de octubre de 2017 (fl. 23 Cdo. 2ª instancia), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Sala Transitoria, dispuso en el ordinal SEGUNDO lo siguiente:

*"Se actualiza los perjuicios materiales fijados en primera instancia y en consecuencia se ORDENA a la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a pagar al señor **JOSÉ ELY GUTIÉRREZ GUTIERREZ** en calidad de padre de la víctima directa la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$55.056.243), por las razones expuestas en la parte motiva"*

Así las cosas, de entrada lo primero que debe aclararse es que la forma en que quedaron descritos los nombres de MARÍA NUBIOLA GUTIÉRREZ y JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en las sentencias de primera y segunda instancia, corresponde a la que aparece en el registro civil obrante a folio 23 del cuaderno de primera instancia.

No obstante, como quiera se allegaron las cédulas de ciudadanía de aquellos (fl. 315 y 317 Cdo 1ª instancia), en las que se describen sus nombres de manera diferente a la que aparece en las providencias del 31 de marzo de 2014 y 17 de octubre de 2017 que dieron fin al proceso, encuentra la sala que efectivamente en la parte resolutive de aquellas, se incurrió en un error al digitar el nombre del padre y la abuela de la occisa YINY LIZETH GUTIERREZ CARRILLO, toda vez que estos

corresponden a MARÍA NUBIOLA GUTIÉRREZ y JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, por ende, la sala procederá a efectuar la correspondiente corrección.

También se evidencia que en la sentencia de primera instancia se hace relación a ELIECER GUTIÉRREZ, como el abuelo de la víctima directa YINY LIZETH GUTIÉRREZ CARRILLO, cuando en realidad su nombre corresponde es a ELISIO GUTIÉRREZ RUIZ, según se observa del registro civil obrante a folio 23 y la cédula de ciudadanía allegada a folio 316, por ende, como quiera que también se incurrió en un error de digitación del nombre de este demandante, las providencias del 31 de marzo de 2014 y 17 de octubre de 2017, serán objeto de corrección, por cambio de palabras.

Por último, oficiosamente se advierte un error en el ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia, pues se mencionó como demandado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, cuando la condena y la demanda se dirigió contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por ende tal cambio de palabras será corregido de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, de la providencia 31 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, los cuales quedarán así:

*"PRIMERO: Declarar patrimonial y administrativamente responsable a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, de todos los daños y perjuicios ocasionados a **JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MARÍA NUBIOLA GUTIÉRREZ y ELISIO GUTIÉRREZ RUIZ**, con el fallecimiento de la menor YINY LIZETH GUTIÉRREZ CARRILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Condenar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a pagar a los actores por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero; para **JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para **MARÍA NUBIOLA GUTIÉRREZ y para ELISIO GUTIÉRREZ RUIZ**, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.*

*TERCERO: Condénese a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a pagar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de lucro cesante- indemnización consolidada y futura, a favor de **JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en calidad de padre de la menor fallecida YINY LIZETH GUTIÉRREZ CARRILLO (q.e.p.d), la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.120.931.55)".*

SEGUNDO: CORREGIR ordinal SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia calendada el 17 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Sala Transitoria, de la providencia el cual quedará así:

SEGUNDO: *Se actualiza los perjuicios materiales fijados en primera instancia y en consecuencia se ORDENA a la Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar al señor **JOSÉ HELI GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** en calidad de padre de la víctima directa la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$55.056.243), por las razones expuestas en la parte motiva"*

TERCERO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 310 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No. 6 celebrada el 30 de mayo de 2019, según Acta No. 47.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO


NELCY VARGAS TOVAR


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ